



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-65
26 de enero de 2021

“Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición en contra de la Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 20 de enero de 2021, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso presentaron las respectivas pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el día 3 de febrero de 2019.

Por Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12”, esta corporación publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada uno de los cargos, en las mencionadas pruebas, salvo la de profesional universitario de tribunal grado 12.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la secretaría de este Consejo, durante un término de cinco días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

Los recursos se presentaron en dos grupos; el primero, conformado por los concursantes que no presentaron solicitud de exhibición, los cuales ya fueron resueltos por el Consejo Seccional y, el segundo grupo conformado por los que si requirieron este procedimiento, por lo que previo a un pronunciamiento de fondo, se debía esperar a que esta etapa de construcción jurisprudencial se diera.

Etapa que se encontraba bajo la tutela de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con la coordinación logística con la Universidad Nacional y que producto de la cantidad de solicitudes de exhibición que se presentaron a nivel nacional y de la emergencia sanitaria por el COVID-19 ameritó una modificación al cronograma inicial de la Convocatoria 4.

Al efecto, con la exhibición se dio la oportunidad a cada concursante recurrente de acceder al cuadernillo de preguntas que le fue aplicado y a la hoja de respuesta desarrollada, proceso que fue realizado bajo estrictas medidas de seguridad y filmado por la Universidad Nacional, manteniéndose así la reserva sobre las pruebas realizadas el 3 de febrero de 2019, de que trata el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

Realizada la exhibición el 1° de noviembre de 2020, bajo estrictos controles y medidas de bioseguridad, los participantes que hicieron parte de esta, contaban con un término adicional para complementar o adicionar los recursos presentados contra los resultados de las pruebas de aptitudes y de conocimientos, esto fue del 3 al 17 de noviembre de 2020.

Así las cosas, mediante e-mail radicado en el sistema de gestión (SIGOBIUS), de forma oportuna, se presentaron los siguientes recursos de reposición y de apelación, con los motivos de inconformidad que se relacionan:

ORDEN	CÉDULA	NOMBRE	CARGO	CONCEPTO	FECHA	EXTENSIÓN	MOTIVOS DE INCONFORMIDAD
1	18009999	VISBAL ARZUZA GERSON	260427	Recurso de reposición	27/05/2019	EXTCSJBO1 9-1609	1-Desconocimiento de la forma como se califica y se asigna el puntaje a cada pregunta (1-Fórmula empleada para determinar la media estándar; 2-Cantidad de aciertos tuvo; 3-Forma y fórmula para obtener el resultado) 2-Revisión manual de las respuestas 3-Solicita reconsiderar la realización del cálculo del puntaje al no haberse dado primero la etapa de verificación de documentos, situación que inciden negativamente en los resultados
2	45552262	LOPEZ POLO ALEXANDRA VIVIANA	260414	Recurso de reposición	28/05/2019	EXTCSJBO1 9-1633	1-Desconocimiento de la forma como se califica y se asigna el puntaje a cada pregunta (1-Fórmula empleada para determinar la media estándar; 2-Cantidad de aciertos obtuvo; 3-Forma y fórmula para obtener el resultado). 2-Revisión manual de las respuestas. 3-Solicita reconsiderar la realización del cálculo del puntaje al no haberse dado primero la etapa de verificación de documentos, situación que inciden negativamente en los resultados.
3	1143381242	AYOS PADILLA MAYDA ALEJANDRA	260414	Recurso de reposición	31/05/2019	EXTCSJBO1 9-1706	1-Indebida realización del cálculo en el puntaje, al no haberse dado primero la etapa de verificación de documentos, situación que incide negativamente en los resultados. 2-Desconocimiento de la forma como se califica y se asigna el puntaje a cada pregunta (1-Fórmula empleada; 2-Cantidad de aciertos tuvo; 3-Cuáles fueron los criterios cualitativos y cuantitativos aplicados para obtener el resultado; 4-Se presentó anulación de preguntas en su caso).
4	73144981	DIAZ CANO LEONARDO FABIO	260409	Recurso de reposición	7/06/2019	EXTCSJBO1 9-1800	1-Arbitrariedad en la forma de calificación y cálculo en el puntaje y violación al debido proceso y al principio de legalidad, debido a no haberse dado primero la etapa de verificación de documentos, situación que incide negativamente en los resultados. 2-Desconocimiento de la forma como se califica y se asigna el puntaje a cada pregunta (1-Fórmula empleada; 2-Cantidad de aciertos tuvo; 3-Cuáles fueron

							los criterios cualitativos y cuantitativos aplicados para obtener el resultado; 4-Se presentó anulación de preguntas en su caso).
5	1047473518	BRU CABARCAS KARLEN TATIANA	260414	Recurso de reposición y apelación	10/06/2018	EXTCSJBO1 9-1843	1-Desconocimiento de la forma como se califica y se asigna el puntaje a cada pregunta (1-Fórmula empleada; que permitió establecer la media estándar 2-Cantidad de aciertos obtuvo). 2-Recalificación del examen.
6	1047441703	ULLOQUE MEJIA KENIA DAYANA	260432	Recurso de reposición	10/06/2018	EXTCSJBO1 9-1855	1-Desconocimiento de la forma como se califica y se asigna el puntaje a cada pregunta (1-Fórmula empleada; que permitió establecer la media estándar 2-Cantidad de aciertos obtuvo). 2-Recalificación del examen.
7	1143341124	JULIO PICO CARLOS MARIO	260413	Recurso de reposición y apelación	10/06/2018	EXTCSJBO1 9-1854	1-Desconocimiento de la forma como se califica y se asigna el puntaje a cada pregunta (1-Fórmula empleada; que permitió establecer la media estándar 2-Cantidad de aciertos obtuvo). 2-Recalificación del examen.
8	1047397197	HERNANDEZ PAYARES ANA KARINA	260418	Recurso de reposición	10/06/2018	EXTCSJBO1 9-1845	1-Desconocimiento de la forma como se califica y se asigna el puntaje a cada pregunta (1-Fórmula empleada; que permitió establecer la media estándar 2-Cantidad de aciertos obtuvo). 2-Recalificación del examen.
9	1047456926	SARA RODRIGUEZ THALIA	260432	Recurso de reposición	10/06/2018	EXTCSJBO1 9-1837	1-Desconocimiento de la forma como se califica y se asigna el puntaje a cada pregunta (1-Fórmula empleada; que permitió establecer la media estándar 2-Cantidad de aciertos obtuvo). 2-Recalificación del examen.
10	1047475940	VASQUEZ ROMERO MARIA JOSE	260426	Recurso de reposición	4/06/2019	EXTCSJBO1 9-1723	1-Indebido realización cálculo en el puntaje al no haberse dado primero la etapa de verificación de documentos, situación que incide negativamente en los resultados 2-Desconocimiento en la forma que se califica y se asigna el puntaje a cada pregunta (1-Fórmula empleada; 2-Cantidad de aciertos tuvo; 3-Cuáles fueron los criterios cualitativos y cuantitativos aplicados para obtener el resultado; 4-Se presentó anulación de preguntas en su caso)

CONSIDERACIONES:

Previo a resolver los recursos relacionados, se debe dilucidar sobre el rechazo o no del escrito presentado por la concursante identificada con cédula número 1.047.475.940, quien presenta inconsistencias en el recurso, en tanto que los argumentos presentados se refieren a la convocatoria 27 de funcionarios y dice reponer la Resolución CSJBOR19-267 de 17 de mayo

de 2019, “Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, del cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12”, siendo que hace parte de la Resolución CSJBOR19-266 de la misma fecha, habida cuenta que se inscribió en el cargo de escribiente de juzgado municipal y no como Profesional Universitario de Tribunal Grado 12.

Referente a los requisitos de los recursos en la actuación administrativa, el artículo 77 del Código de Procedimiento administrativo, consagra:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”.*

Por su parte, sobre el rechazo, el mismo ordenamiento establece:

“ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.*

De esta manera, en principio el Consejo Seccional podría considerar que no se expresan motivos de inconformidad concernientes a la convocatoria 26 (4 –Seccional); sin embargo, haciendo prevalecer lo sustancial sobre la forma y atendiendo la petición de que se reevalúe la prueba presentada por ella el 3 de febrero de 2019, se despachará la petición, resolviendo los reparos presentados a los puntos que atañen o que sean comunes en la Resolución CSJBOR19-266 de 2019.

Culminada la cuestión previa, se debe indicar que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual marca los parámetros del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta corporación, en la primera fase de este concurso de méritos se incluyeron con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional de Colombia, el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para cada uno de los cargos.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para este, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Lo solicitado en el recurso es la revisión de los cuadernillos de respuesta; sin embargo, es de aclarar, que de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad Nacional de Colombia, previamente al inicio del procedimiento de calificación, al software de lectura le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y hacen la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez realizan la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, verifican y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes.

En torno a dicha solicitud, la Universidad Nacional de Colombia previo requerimiento de esta corporación, informa que *“luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron la revisión manual del material de prueba, así como los registros con cadenas de repuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignada por los aspirantes en sus hojas de respuesta. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento”*.

De igual manera se informa que tal como lo indicó el ente universitario, “de acuerdo con el análisis de ítems realizado, luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requirió excluir o eliminar ninguna pregunta”.

De acuerdo a lo anterior, es dable señalar que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Frente a las solicitudes relacionadas con la entrega de los valores que fueron tenidos en cuenta para aplicar la fórmula estadística que determinó el puntaje estándar, es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció: *“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”*¹. Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son

¹ Cursiva y negrilla fuera del texto original
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.

Aunado a lo anterior, igualmente en la sentencia de la Corte Constitucional **T-180 de 2015** con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, resaltó:

*(...)
El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.*

(...)

*Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. **En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros**”.* (Negrilla fuera de texto)

En igual sentido, el Consejo de Estado en sentencia de tutela del 19 de marzo de 2019, estableció, respecto a la reserva legal de las pruebas utilizadas en los procesos de concursos de méritos, al expresar que la reserva legal prevista en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, que **“...solo resulta procedente frente a los terceros no intervinientes directamente en el asunto, pues la negativa de hacerlo en relación con el participante en el proceso de selección afecta sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción...”**; más adelante manifestó que **“... así como el derecho de acceder a los documentos públicos, por lo cual los concursantes tienen acceso a su propia prueba, pero no a la de los demás aspirantes...”**.

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...)” (Subraya fuera de texto)

De acuerdo al alcance fijado por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, no es dable levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un banco de preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos. Lo permitido en estos casos, es el proceso de exhibición, la cual fue solicitada expresamente por los recurrentes, pero a pesar de haber sido citados, no asistieron a la jornada de exhibición realizada el 1° de noviembre de 2020.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Seccional de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los valores que se tuvieron en cuenta para determinar las fórmulas estadísticas aplicadas, en cuanto implica revelar los resultados de los demás aspirantes del mismo grupo.

Valga la pena anotar, para despejar las dudas planteadas en los recursos, que la calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y

que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticas confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, según el ente calificador, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$, donde el valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula: $Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$.

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

Ahora, referente a la petición de los recurrentes que requieren información del número de preguntas que respondieron acertadamente y las calificadas como incorrectas, se precisa una vez más, que las preguntas gozan de reserva; sin embargo, como quiera que la reserva de los resultados obtenidos en su prueba, solo le son oponibles a terceros, se informan los aciertos obtenidos dentro de la etapa eliminatoria realizada el 3 de febrero de 2019²:

Cédula	Aptitudes	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Total

Por último, la corporación debe pronunciarse sobre el argumento presentado por los recurrentes en el que manifiestan que fue conculcado el debido proceso y el principio de legalidad al calificar las pruebas de aptitudes y conocimientos, sin haberse llevado a cabo la

² Esta información solo será pública al interesado, por lo que se remitirá copia vía correo electrónico.
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

etapa de verificación de documentos, lo que incidió negativamente en los resultados obtenidos, por lo que requieren que se apliquen nuevamente las fórmulas, pero esta vez, excluyendo a los participantes que no cumplen con los requisitos mínimos para continuar en la convocatoria.

Para este Consejo Seccional es extraña la inconformidad presentada por los concursantes, debido a que según lo establecido en el Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, norma regulatoria de la convocatoria, previo a la etapa de selección en la que nos encontramos³, se dio la verificación de los requisitos mínimos, tal como se ordenó y se aceptó por los participantes, una vez finalizaron su inscripción.

Tanto así, que esta corporación mediante Resolución No. CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, decidió sobre la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales y Administrativos de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017.

Etapa a la que le siguió las solicitudes de reclamación, que básicamente buscaban un nuevo estudio de los documentos presentados al momento de la inscripción y corroborar el cumplimiento o no de los requisitos mínimos, la cual se desató con la Resolución No. CSJBOR18-599 del 24 de diciembre de 2018.

En consecuencia, no es viable reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. CSJBOR19-266 de 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnicas, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

Así mismo, se concederán los recursos de apelación interpuestos ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No reponer la calificación publicada mediante la Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, expedida por este Consejo Seccional y obtenida por los concursantes relacionados en la a continuación:

ORDEN	CÉDULA	NOMBRE	CARGO
1	18009999	VISBAL ARZUZA GERSON	260427
2	45552262	LOPEZ POLO ALEXANDRA VIVIANA	260414
3	1143381242	AYOS PADILLA MAYDA ALEJANDRA	260414
4	73144981	DIAZ CANO LEONARDO FABIO	260409
5	1047473518	BRU CABARCAS KARLEN TATIANA	260414
6	1047441703	ULLOQUE MEJIA KENIA DAYANA	260432
7	1143341124	JULIO PICO CARLOS MARIO	260413
8	1047397197	HERNANDEZ PAYARES ANA KARINA	260418
9	1047456926	SARA RODRIGUEZ THALIA	260432
10	1047475940	VASQUEZ ROMERO MARIA JOSE	260426

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a los concursantes que así lo solicitaron. Remítanse los documentos de los siguientes aspirantes:

³ Punto 5 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Resolución Hoja No. 9
Resolución No. CSJBOR21-65
26 de enero de 2021

ORDEN	CÉDULA	NOMBRE	CARGO	CONCEPTO	FECHA	EXTENSIÓN
1	1047473518	BRU CABARCAS KARLEN TATIANA	260414	Recurso de reposición y apelación	10/06/2018	EXTCSJBO19- 1843
2	1143341124	JULIO PICO CARLOS MARIO	260413	Recurso de reposición y apelación	10/06/2018	EXTCSJBO19- 1854

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles en la secretaría de esta corporación. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Latorre G/KCS